

PUBLIQUESE
EN SITIO ELECTRONICO DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES
/ LEY 19.891 /



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CULTURAL CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LA
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA
CIENCIA Y LA CULTURA**

EXENTA N°

VALPARAÍSO, 14.12.2010 05634

VISTOS:

Estos antecedentes; Minuta N° 5158 del Jefe de Gabinete de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 24 de Noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, asimismo, el numeral 5° y 10° del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta dentro de sus funciones, la facultad de establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales, así como la desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones de Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° y literales c) y j) del numeral 1° del artículo 2° de sus Estatutos, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral que detenta, dentro de sus finalidades la de promover y cooperar con los Estados miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural, colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos gubernamentales que se ocupan de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, y promover la cooperación horizontal de los países iberoamericanos en esos mismos campos.

Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, ambas entidades realizarán un conjunto de acciones de cooperación, orientadas a fomentar y promover la actividad cultural, ampliar la formación para la apreciación de las artes e instar a una mayor calidad en el aprendizaje del arte y de la cultura, a través del acceso a los bienes y servicios culturales implementados por ambas instituciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha celebrado con fecha 02 de Noviembre de 2010 un Convenio de Colaboración Cultural, que viene en ser aprobado por el presente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N°



Nº 2); en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y Decreto de Hacienda Nº 727, de 23 de junio de 2009, **vengo en dictar la siguiente:**

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración celebrado el 02 de Noviembre de 2010 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que es del siguiente tenor:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

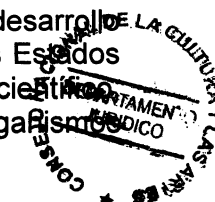
Y

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

En Valparaíso, a 02 de Noviembre de 2010, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T Nº 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvalho**, chileno, cédula nacional de identidad Nº 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor Nº 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "**el CONSEJO**", y la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**, R.U.T Nº 69.508.200-2, representado por la Directora de la Oficina Técnica de Programas de la Institución en Santiago de Chile, doña **Verónica Isabel Pérez Ruiz**, chilena, cédula nacional de identidad Nº 8.428.409-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda Nº 920, oficina Nº 702, ciudad y comuna de Santiago, en adelante también indistintamente "**OEI**", acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración y Ejecución de Actividades:

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
2. Que, asimismo, el numeral 5º y 10º del artículo 3º de la misma Ley, asigna al **CONSEJO**, dentro de sus funciones, la facultad de establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales, así como la desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones de Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y literales c) y j) del numeral 1º del artículo 2º de sus Estatutos, la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**, es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral que detenta, dentro de sus finalidades la de promover y cooperar con los Estados miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural, colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos



gubernamentales que se ocupan de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura, y promover la cooperación horizontal de los países iberoamericanos en esos mismos campos.

4. Que, en el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, ambas entidades tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.

El **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**, en el marco de sus objetivos y competencias, acuerdan realizar acciones de cooperación conjuntas, orientadas a fomentar y promover la actividad cultural, ampliar la formación para la apreciación de las artes e instar a una mayor calidad en el aprendizaje del arte y de la cultura, promoviendo un consumo cultural de calidad y democratizando el acceso a los bienes culturales a través de una mayor programación cultural, que permita difundir, propender, y facilitar el acceso igualitario y participativo de la ciudadanía a las manifestaciones culturales, las expresiones artísticas y el patrimonio cultural del país.

SEGUNDO.

Para el logro del objeto indicado en la cláusula precedente, las partes acuerdan:

- a) Construir y mantener instancias permanentes de intercambio de información y documentación de interés.
- b) Facilitar el acceso recíproco a las actividades que ambas instituciones desarrollen, especialmente en los ámbitos materia del objeto del presente convenio.
- c) Coordinar el diseño, implementación y evaluación de acciones que fortalezcan el quehacer de ambas instituciones en beneficio de la comunidad.
- d) Difundir a través de sus instrumentos comunicacionales, las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.
- e) En general, prestarse una amplia y recíproca colaboración en el desarrollo de todas las actividades necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.

TERCERO.

En orden al desarrollo efectivo de la colaboración y cooperación materia del presente Convenio de Colaboración, y especialmente en aquellas materias que impliquen la asignación de recursos financieros para su ejecución, las partes celebrarán convenios específicos en los que se establecerán las actividades o eventos particulares a realizarse, los derechos y obligaciones del **CONSEJO** y la **OEI** a su respecto, y los términos, condiciones y oportunidades de cumplimiento de las respectivas obligaciones de las partes.

CUARTO.

Para el cumplimiento del objeto indicado materia del presente Convenio, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** se vinculará con la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA** respecto de todas las materias relacionadas, a través de la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura.

QUINTO.

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, las partes acuerdan constituir una mesa de trabajo encargada de velar por el adecuado funcionamiento de este Convenio de Colaboración, realizar su Evaluación Técnica Final y el correcto desarrollo del presente convenio.

La **Mesa de Trabajo** precitada, deberá reunirse al menos en cuatro ocasiones durante el año y estará constituida, al menos, por una integrante, en forma paritaria por funcionarios designados por el **CONSEJO** y la **OEI**.



SEXTO.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento y en la propia ejecución de las actividades referidas en este Convenio—bajo cualquier soporte que sea utilizado para ello— deberá incluir en forma destacada como principal, el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**. Este logotipo se utilizará en el mismo tamaño y en la misma forma destacada que el logo de la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA** o de las demás instituciones auspiciadoras relevantes, según sea el caso.

En los soportes de audio, se incorporará una frase radial entregada por el **CONSEJO y OEI** y en los soportes audiovisuales, deberá ser incorporada una imagen destacada con el mismo logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.

SÉPTIMO.

Las partes, en caso de cualquier discrepancia sobre la forma de llevar a cabo este Convenio, convienen que debe ser cumplido e interpretado de común acuerdo entre las partes que lo celebran en cuanto no se oponga a lo establecido en la legislación vigente.

OCTAVO.

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que en él se indican, a plena satisfacción del **CONSEJO**.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de común acuerdo podrán dejarlo sin efecto o, en el caso en que una de las partes manifieste la voluntad unilateral de darlo por terminado, hasta la notificación de dicha manifestación de voluntad a la contraparte, la que deberá realizarse en forma escrita y se entenderá efectuada desde la recepción de dicha notificación en el domicilio del notificado indicado en el presente instrumento.

Con todo, si a la fecha de la notificación se encontraren vigentes Convenios Específicos celebrados entre ambas partes al amparo del presente Convenio de Colaboración, la vigencia de éste se extenderá para el sólo efecto de mantener dicho amparo, hasta el último día de la vigencia de aquéllos.

NOVENO.

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO.

La personería de don **Luciano Cruz- Coke Carvalho** en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, y la de doña **Verónica Isabel Pérez Ruiz** en su calidad de Directora de la Oficina Técnica de Programas de la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA** en Santiago de Chile, consta en Orden Interior N° 22/09 del Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de fecha 30 de Diciembre de 2009, ambos documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

UNDECIMO.

El presente instrumento se redacta en once cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** y dos en poder de la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

Luciano Cruz-Coke Carvalho
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes



Verónica Isabel Pérez Ruiz
Directora de la Oficina Técnica de Programas
Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación,
la Ciencia y la Cultura, de Santiago de Chile

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



Juan Carlos Cruz-Coke
JUAN CARLOS CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



CSC
Resol. N° 04/1017

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Ciudadanía y Cultural, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaria Administrativa y Documental, CNCA
- Directora de la Oficina Técnica de Programas de la Institución en Santiago de Chile, Moneda N° 920, oficina N° 702, Stgo